



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Prolongación Fresno, colonia San Miguel Tehuisco, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha nueve de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El veintidós de junio de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara.-----

1/10

3. En fecha veinticinco de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la audiencia de ley, misma que tuvo verificativo a las diez horas del día diez de agosto de dos mil quince, en la que se hizo constar la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015

Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/10

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1. El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO PROLONGACION FRESNO, POR FOTOGRAFIA INJERTA, COLONIA SAN MIGUEL TEHUISCO, C.P. 014000, DELEGACION TLALPAN DONDE OBSERVO UN INMUEBLE CON FACADADA COLOR GRIS CON REJA METALICA Y AL INTERIOR SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO EN FORMA DE L EL CUAL EL UTILIZADO COMO CORRUALES PARA CRIANZA DE PUERCOS Y SE OBSERVA INSTALADA EN UNA PARTE DEL PREDIO UNA LONA CON UNA ESTRUCTURA METALICA DONDE EL UTILIZADO PARA CRIANZA DE ANIMALES DE BOCEDROS Y GANADO EN GENERAL ME PERCATO QUE EN LAS AREAS LIBRES DEL PREDIO SE OBSERVA SE UTILIZA COMO AREZ DE BODEGA DE BAJURA, TAMBOS Y ESTACIONAMIENTO RESPECTO DEL OBJETO Y SU CAUSE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: (1) AL MOMENTO EL USO DE SUELO OBSERVADO EL DE CRIANZA Y VENTA DE GANADO (VIVOS) Y BODEGA DE TAMBOS Y BAJURA. (2) LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES (a) 1144.60 M2 (MIL CUENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) (b) 1144.60 M2 (MIL CUENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) (c) 369.20 M2 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS) (d) 2.80 METROS LINEALES (DOS PUNTO OCHENTA METROS LINEALES) (e) 775.40 M2 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS) RESPECTO DE LAS LETRAS A Y B NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION. CONTE

3/10

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN PROLONGACION FRESNO, COLONIA SAN MIGUEL TEHUISCO, DELEGACION TLALPAN ..." (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, [www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx), específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la Delegación Tlalpan no se advierte la colonia San Miguel Tehuisco, tal y como se desprende a continuación:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015

3 Domicilio	
TLALPAN	▼
-- Colonia --	▼
Colonia	
2 DE OCTUBRE	
A.M.S.A.	
AMPLIACIÓN FUENTES DEL PEDREGAL	
AMPLIACIÓN ISIDRO FABELA	
ARBOLEDAS DEL SUR	
ARENAL DE GUADALUPE	
ARENAL TEPEPAN	
BARRIO DE CARAMAGÜEY	
BARRIO DEL NIÑO JESÚS	
BARRIO EL CAPULÍN	
BARRIO EL TRUENITO	
BARRIO LA FAMA	
BARRIO LA LONJA	
BARRIO SAN FERNANDO	
BELISARIO DOMÍNGUEZ	
BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI	
BELVEDERE AJUSCO	
BOSQUE DEL PEDREGAL	
CANTERA PUENTE DE PIEDRA	

3 Domicilio	
TLALPAN	▼
-- Colonia --	▼
CHICHICASPATL	
CHIMALLI	
CHIMILLI	
CLUB DE GOLF MÉXICO	
COLINAS DEL AJUSCO	
COLINAS DEL BOSQUE	
COMUNEROS DE SANTA ÚRSULA	
CRUZ DEL FAROL	
CUCHILLA DE PADIERNA	
CULTURA MAYA	
CUMBRES DE TEPETONGO	
DIVISADERO	
EJIDOS DE SAN PEDRO MÁRTIR	
EL MIRADOR 1A SECCIÓN	
EL MIRADOR 2A SECCIÓN	
EL MIRADOR 3A SECCIÓN	
EX HACIENDA COAPA	
EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS	
FLORESTA COYOACÁN	
FUENTES BROTTANTES	

3 Domicilio	
TLALPAN	▼
-- Colonia --	▼
FUENTES DE TEPEPAN	
FUENTES DEL PEDREGAL	
GRANJAS COAPA	
GUADALUPE	
HACIENDA SAN JUAN	
HÉROES DE 1910	
HÉROES DE PADIERNA	
HERÓICO COLEGIO MILITAR	
ISIDRO FABELA	
JARDINES DEL AJUSCO	
JARDINES EN LA MONTAÑA	
JUVENTUD UNIDA	
LA JOYA	
LA PALMA	
LAS TORTALAS	
LOMAS DE CUILOTEPEC	
LOMAS DE PADIERNA	
LOMAS DE PADIERNA SUR	
LOMAS DEL PEDREGAL	
LOMAS DEL PEDREGAL FRAMBOYANES	

3 Domicilio	
TLALPAN	▼
-- Colonia --	▼
LOMAS HIDALGO	
LOS ENCINOS	
LOS VOLCANES	
MAGISTERIAL	
MAGISTERIAL COAPA	
MARÍA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA	
MESA DE LOS HORNOS	
MIGUEL HIDALGO	
MIGUEL HIDALGO 1A SECCIÓN	
MIGUEL HIDALGO 2A SECCIÓN	
MIGUEL HIDALGO 3A SECCIÓN	
MIGUEL HIDALGO 4A SECCIÓN	
MIRADOR DEL VALLE	
MIRADOR I	
MIRADOR II	
MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN	
NARCISO MENDOZA	
NUEVA ORIENTAL COAPA	
NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO	
PARQUE DEL PEDREGAL	

3 Domicilio	
TLALPAN	▼
-- Colonia --	▼
PARQUE NACIONAL DEL PEDREGAL	
PEDREGAL DE LAS ÁGUILAS	
PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 1A SECCIÓN	
PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 2A SECCIÓN	
PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 3A SECCIÓN	
PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 4A SECCIÓN	
PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 5A SECCIÓN	
PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA	
PEÑA POBRE	
PLAN DE AYALA	
POPULAR SANTA TERESA	
PRADO COAPA 1A SECCIÓN	
PRADO COAPA 2A SECCIÓN	
PRADO COAPA 3A SECCIÓN	
PUEBLO CHIMALCOYOTL	
PUEBLO DE SAN PEDRO MARTIR	
PUEBLO LA MAGDALENA PETLACALCO	
PUEBLO PARRÉS EL GUARDA	
PUEBLO QUIETO	
PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC	

3 Domicilio	
TLALPAN	▼
-- Colonia --	▼
PUEBLO SAN LORENZO HUIPULCO	
PUEBLO SAN MIGUEL AJUSCO	
PUEBLO SAN MIGUEL TOPILEJO	
PUEBLO SAN MIGUEL XICALCO	
PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN	
PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR	
PUEBLO SANTA ÚRSULA XITLA	
PUEBLO SANTO TOMÁS AJUSCO	
RANCHO LOS COLORINES	
RESIDENCIAL ACOXPA	
RESIDENCIAL MIRAMONTES	
RESIDENCIAL VILLA COAPA	
RINCÓN DEL PEDREGAL	
RINCONADA COAPA 1A SECCIÓN	
RINCONADA COAPA 2A SECCIÓN	
RINCONADA EL MIRADOR	
RINCONADA LAS HADAS	
RÓMULO SÁNCHEZ MIRELES	
S/N	
SAN BARTOLO EL CHICO	





3 Domicilio		3 Domicilio	
TLALPAN	▼	TLALPAN	▼
-- Colonia --	▼	-- Colonia --	▼
SAN BUENAVENTURA		TLALPAN	
SAN JUAN TEPEXIMILPA		TLALPAN CENTRO	
SAN PEDRO APOSTOL		TLALPUENTE	
SANTÍSIMA TRINIDAD		TLAXCALTENCO LA MESA	
TECORRAL		TORIELLO GUERRA	
TENORIOS		TORRES DE PADIERNA	
TEPEXIMILPA LA PAZ		VALLE DE TEPEPAN	
TEXCALTENCO		VALLE ESCONDIDO	
TLALCOLIGIA		VERGEL COAPA	
TLALMILLE		VERGEL DE COYOACÁN	
TLALPAN		VERGEL DEL SUR	
TLALPAN CENTRO		VILLA COAPA	
TLALPUENTE		VILLA LÁZARO CÁRDENAS	
TLAXCALTENCO LA MESA		VILLA OLÍMPICA	
TORIELLO GUERRA		VILLA TLALPAN	
TORRES DE PADIERNA		VISTAS DEL PEDREGAL	
VALLE DE TEPEPAN		VIVEROS COATECTLAN	
VALLE ESCONDIDO		VIVEROS COATECTLAN	
VERGEL COAPA		ZACAYUCAN PEÑA POBRE	
VERGEL DE COYOACÁN		ZONA RUSTICA	

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

6/10

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015

observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal -----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

...

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

8/10

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015

Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

9/10

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, así como al [REDACTED] en su carácter de visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1160/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----  
-----  
-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE** -----  
-----  
-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----  
-----  
-----

EJOD/ACC

